



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 002-2022-CU.- CALLAO, 05 DE ENERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 05 de enero de 2022, en el punto de agenda 3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CICLO DE NIVELACIÓN.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con el Art. 115° del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 116°, numeral 116.15 del Estatuto de nuestra Universidad, establece que entre las atribuciones del Consejo Universitario se encuentra resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115° de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, asimismo, en el Art. 83° del normativo estatutario, establece que la Universidad programa un ciclo de nivelación anual con una duración de dos meses, que permite al estudiante su nivelación de créditos, en relación a la fecha de inicio de sus estudios; el Reglamento de Estudio detalla alcances y funcionalidad;

Que, con Resolución N° 004-2019-CU del 10 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao; modificado con Resolución N° 026-2021-CU del 04 de febrero de 2021, en el extremo correspondiente a los Arts. 10°, 12°, 13° e inclusión del Art. 48° en las Disposiciones Complementarias;

Que, los representantes estudiantiles CHRISTIAN JUNIOR BRAVO SANCHEZ y LEIDA YAZURY RAMIREZ PUJAICO mediante el Oficio N° 001-2022-RECU-UNAC (Expediente N° 01097087) recibido el 03 de enero de 2022, solicitan la modificación de los Arts. 6°, 12°, 13°, 30° e incluir el Art. 39° en el Reglamento del Ciclo de Nivelación de esta Casa Superior de Estudios, conforme detalla: “**Artículo 12°.** El pago de los estudiantes por derecho de enseñanza por hora académica desarrollada es de s/1.20 por hora y el pago único por concepto de matrícula es 15 soles, los mismos que deberán consignarse en el TUPA. El Coordinador del Ciclo de Nivelación debe presentar al Decano, un Informe Económico”; “**Artículo 13°.** La retribución económica a los docentes por hora desarrollada es de 0.0067 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

retribución económica individual para el Supervisor de la Facultad y Coordinador del Ciclo de Nivelación es el resultado de la aplicación de la siguiente ecuación:  $Retribución = Total\ horas\ desarrolladas\ (96\ horas) \times Pago\ en\ soles\ por\ hora\ Económica\ (0.0067\ de\ la\ UIT)$ ; "CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (AGREGAR) **Artículo 39°**. Los estudiantes podrán aperturar cursos en el ciclo de nivelación hasta el inicio de clases, presentando una solicitud a Dirección de Escuela con una respuesta no mayor a 24 horas."; asimismo, "**Artículo 6°**. El objetivo del Ciclo de Nivelación, es permitir que los estudiantes que han sido desaprobados y los que requieran nivelarse en sus estudios, en relación a la fecha de inicio de sus estudios. Esta permitido adelantar un curso de acuerdo a su año de ingreso." y "**Artículo 30°**. En caso de que los inscritos en alguna asignatura no lleguen al mínimo número de estudiantes (25), se puede optar que la Facultad anule el grupo horario o que los estudiantes inscritos cubran el monto diferencial (sin considerar el concepto de matrícula), hasta alcanzar presupuestalmente el equivalente a veinticinco (25) estudiantes.";

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 001-2022-OPP del 03 de enero de 2022, informa que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 026-2021-CU de fecha 04 de febrero de 2021, el Consejo Universitario resuelve, aprobar la modificación del Artículo 12 del Reglamento de Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao, siendo los costos aplicables al valor de la UIT vigente para el año fiscal 2021 los siguientes: "*Derecho de enseñanza por hora académica: S/. 4400.00 \* 0.000272= S/. 1.1968*" y "*Concepto de matrícula: S/. 4400.00\* 0.00341 = 15.004*"; asimismo, comunica que en cumplimiento a la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 006-2021-PCM/SGP, se actualizó el expediente inicial del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA con fecha 16 de marzo de 2021, ingresado en el Sistema Único de Trámites –SUT, en atención a la Resolución N° 348-2021-R de fecha 09 de junio de 2021 que aprueba las modificaciones del TUPA; por lo antes expuesto, informa que se está gestionando la actualización del costo del servicio antes indicado con la Secretaria de Gestión Pública, en atención al artículo 12° aprobado en la Resolución de Consejo Universitario N° 026-2021-CU que establece los siguientes costos: "*Derecho de enseñanza por hora académica: S/. 1.20*" y "*Concepto de matrícula: S/. 15.00*";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 001-2022-OAJ recibido el 04 de enero de 2022, evaluados los actuados y al considerar lo dispuesto en los Arts. 35° y 36° del Reglamento de Organización y Funciones, señala respecto a la modificación planteada por la representación estudiantil, al constituir el mismo un instrumento técnico normativo de gestión administrativa-académica, ha sido revisado en parte por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en cuanto al pago de derecho de enseñanza y retribución económica a docentes plasmados en los artículos 12 y 13 del texto reglamentario, donde precisa que se está gestionando la actualización del costo de los servicios solicitado por los representantes estudiantiles ante la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a efecto de que tales costos (derecho de enseñanza por hora académica y concepto de matrícula) sean directos y no en aplicación a la UIT, esto es S/. 1.20 y S/. 15.00 soles, respectivamente; ahora bien, respecto a los artículos 6° y 30° del referido reglamento que alude al desarrollo académico del Ciclo de Nivelación, sobre este extremo dicha Asesoría Jurídica considera procedente la modificación del Reglamento del Ciclo de Nivelación propuesto debiendo tenerse en cuenta la actualización que realizará la Oficina de Planificación y Presupuesto ante la Secretaria de Gestión Pública y previo pronunciamiento del Vicerrectorado Académico;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de enero de 2022, tratado el punto de agenda 3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CICLO DE NIVELACIÓN, los señores consejeros acordaron aprobar las modificaciones del Reglamento del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 004-2019-CU del 10 de enero de 2019 y modificado por Resolución N° 026-2021-CU del 04 de febrero de 2021; en los extremos correspondientes a los Artículos 12° y 13°, siendo materia de análisis posterior las otras propuestas modificatorias; igualmente, los señores consejeros acordaron que por emergencia sanitaria nacional, para efectos del Ciclo de Nivelación no se aplicará lo establecido en el numeral 8° de la Resolución N° 175-2020-R, por la que se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2020, que establece que el 15% de los ingresos recaudados generados por cursos se destinen a la Administración Central;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 001-2022-OPP del 03 de enero de 2021; al Informe Legal N° 001-2022-OAJ recibido el 04 de enero de 2021; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 05 de enero de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

**1° APROBAR** las modificaciones del **REGLAMENTO DEL CICLO DE NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, aprobado por Resolución N° 004-2019-CU del 10 de enero de 2019, modificado por Resolución N° 026-2021-CU del 04 de febrero de 2021; en los extremos correspondientes a los Artículos 12° y 13°, según el siguiente detalle:

“Artículo 12°. El pago de los estudiantes por derecho de enseñanza por hora académica desarrollada es de S/. 1.20 por hora y el pago único por concepto de matrícula es de S/. 15.00, los mismos que deberán consignarse en el TUPA. El Coordinador del Ciclo de Nivelación debe presentar al Decano, un Informe Económico.”.

“Artículo 13°. La retribución económica a los docentes por hora desarrollada es de S/. 30.00 soles. La retribución económica individual para el Supervisor de la Facultad y Coordinador del Ciclo de Nivelación es el resultado de la aplicación de la siguiente ecuación:

$$\text{Retribución Económica} = \text{Total horas desarrolladas (96 horas)} \times \text{Pago en soles por hora (S/. 30.00 soles)}.$$

**2° ESTABLECER** que por emergencia sanitaria nacional, para efectos del Ciclo de Nivelación, no aplicará lo dispuesto en el numeral 8° de la Resolución N° 175-2020-R; en consecuencia, las Facultades no destinarán el 15% establecido a la Administración Central correspondiente a los ingresos recaudados generados en el Ciclo de Nivelación.

**3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.